



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3938/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3938/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3938/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 9 de octubre de 2024	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090166124000336	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicito información sobre le tramite de un expediente digital, así mismo se solicitó el procedimiento para obtener una copia de un expediente y por ultimo se solicito información sobre el cierre de un mes para llevar a cabo un "levantamiento físico" de los expedientes que existen en la misma por lo que cerraron del 08 de julio al 02 de agosto.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo el proceso para obtener el expediente digital, así mismo el proceso para obtener una copia del expediente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En el primer punto estoy conforme: el presidente de la junta D contestó lo que yo pregunté. En cuanto al segundo punto el titular de la unidad de transparencia no se manifestó; no dijo nada al respecto.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado y deberá de realizar lo siguiente: • Deberá realizar la entrega a la persona recurrente el oficio JLCA/SGAI/711/2024, por medio del cual se emitieron manifestaciones y alegatos por parte del sujeto obligado. • Notificar todo lo anterior, a la persona a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles.	
Palabras Clave	Tramites, documentos, resultados, expedientes, copias.	

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3938/2024

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3938/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	18
RESOLUTIVOS	18

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3938/2024

hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090166124000336**, mediante la cual requirió:

"Tengo un expediente en la junta D (antes junta 8) de la Junta local de conciliación y arbitraje de la CDMX. Al respecto quisiera saber lo siguiente

1.- ¿Cuál es el procedimiento para que me den mi contraseña del expediente digital? Sé que se puede consular el mismo en la página en línea <http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx/consulta-de-expedientes-virtuales/> pero me pide una clave. Mi abogado es de la procuraduría de la defensa del trabajador y me dijo que "ya no se dan estas contraseñas". Quiero saber si esto es cierto o, en su defecto, cómo puedo conseguir dicha contraseña, ante quién de la JLCA de la CDMX debo de acudir (sé que puedo consultarlo físicamente, yo lo quiero digitalmente)

2.- ¿Cuál es el procedimiento para tener una copia física de dicho expediente? Mi abogado de la procuraduría de la defensa del trabajo no me la ha proporcionado aunque se la he pedido; quiero saber el costo y el proceso para solicitarlo.

3.- Finalmente: En el boletín laboral de la JLCA de la CDMX del día 05 de julio del 2024 dicha autoridad informa que cerrará un mes para llevar a cabo un "levantamiento físico" de los expedientes que existen en la misma por lo que cerraron del 08 de julio al 02 de agosto.

Deseo saber ¿Cuál fue el resultado de dicho proceso?

¿Cuántos expedientes tienen y en qué etapa se encuentra cada uno?

¿Cuándo cerrarían definitivamente?

¿Cuál es el documento oficial que emitieron tras realizar dicho levantamiento?

Es todo lo que necesito saber. Muchas gracias...." (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *"Entrega a través del portal"* e indicó como medio para recibir notificaciones: *"A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT."*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 28 de agosto de 2024, la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **J.8/1566/2024**, de fecha 23 de agosto de 2024; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3938/2024

“ ...

Por este conducto y en atención a lo solicitado mediante oficio JLCA/UT/613/2024 relativo a la solicitud número: 090166124000336, realizada por: Dx de fecha 14 de agosto de 2024, me permito hacerle de su conocimiento lo siguiente:

1.-Para obtener la clave web para el acceso del expediente digital tiene que presentarse con documento oficial vigente en las instalaciones de esta Junta Especial a mi cargo para realizarle la entrega correspondiente.

2.-El procedimiento para obtener una copia simple del expediente se requiere solicitarlas por escrito dirigido a esta Junta Especial y realizar el pago correspondiente de \$2.90 pesos por copia simple.

3.-Le hago de su conocimiento que el resultado del inventario realizado por esta Junta lo fue tener el dato preciso del estado procesal de los expediente que se encuentran en trámite y dicha información compete al Área de Control de Estadística de este Tribunal, por lo que me encuentro imposibilitado para proporcionar la información solicitada.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.
EL PRESIDENTE JUNTA ESPECIAL "D"
DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
LIC. GUSTAVO EMMANUEL CARRASCO MORENO



...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 02 de septiembre de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“Lo que le solicité a la Junta Local de conciliación y arbitraje de la CDMX fueron dos temas: uno sobre un expediente que existe en la Junta especial D y otro sobre cuáles fueron los resultados del cierre por inventario que realizó la JLCA, no la junta D. En el primer punto estoy conforme: el presidente de la junta D contestó lo que yo pregunté. En cuanto al segundo punto el titular de la unidad de transparencia no se manifestó; no dijo nada al respecto.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3938/2024

Mi duda sigue siendo; ¿Cuál fue el resultado del documento o la información a la que se llegó tras el cierre de un mes que tuvo dicha junta. El presidente de la junta D señala que el responsable es la unidad de estadística. Yo ignoro a quién compete entregar la misma información, pero sé que la JLCA de la CDMX en su conjunto debe de tener este dato.

Deseo saber cuál fue el objetivo de dicho cierre, qué estadística se tuvo, qué documento se entregó al respecto y cualquier dato sobre ese cierre que, como dice la propia JLCA en su boletín laboral del día 05 de julio del 2024, duró más de un mes por lo que deseo saber qué se obtuvo como resultado de este cierre.." ... (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **05 de septiembre de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3938/2024

V. Manifestaciones y/o alegatos. No obstante, al haber sido debidamente notificado del acuerdo admisorio, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos, el 18 de septiembre de 2024.

En tal Virtud me permito responder de la siguiente manera:

Por lo que hace al boletín **laboral número 11961 tomo 2, de fecha 5 de julio del presente año**, el cual se encuentra publicado en el Boletín Laboral digital para su consulta en el siguiente link: <http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx:81/boletines-historico>, el cual menciona que *"cuyo objetivo es evaluar los procesos de las*

Juntas Especiales para tramitar y resolver los juicios laborales, se les ordena a las Juntas Especiales "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I" y "J", a que lleven a cabo en sus diversas aéreas levantamiento de inventario físico de todos y cada uno de los expedientes que se encuentran en trámite, por lo que los archivos de las Juntas Especiales que integran esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, se encontrarán cerrados a partir del 8 de julio al 2 de agosto del presente año."

Se precisa que esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México **no cerró ningún Junta Especial**, por lo que no se suspendieron términos ni plazos, por consiguiente, no se dejaron sin efecto ninguna de las audiencias señaladas, ni ninguna otra diligencia señalada dentro del plazo antes mencionado.

¿Cuál fue el resultado de dicho proceso?

La actualización del sistema denominado OFIREC de cada una de las Juntas Especiales de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

¿Cuántos Expedientes tienen y en qué etapa se encuentra cada uno?

Esta información, puede ser consultada en la página de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, a través del siguiente link: <http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx/informes-mensuales/>.

¿Cuándo cerrarían definitivamente?

Esta Junta Local mediante diversos planes de trabajo, ha encaminado a cada una de las Juntas Especiales hacia la conclusión de los asuntos en trámite radicados previamente, antes de la implementación a la tercera etapa de la Reforma Laboral, en la que este Tribunal dejó de recibir demandas iniciales, por consiguiente y dada la particularidad de la materia laboral, no se ha fijado una fecha tentativa de conclusión de labores.

¿Cuál es el documento oficial que emitieron tras realizar dicho levantamiento?

Como tal no existe documento alguno, sin embargo se puede precisar que el sistema OFIREC se encuentra actualizado, toda vez que es el sistema donde se

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3938/2024

lleva a cabo el registro de cada movimiento generado en cada una de los expedientes radicados en cada una de las Juntas Especiales.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.


ATENTAMENTE

LIC. RAÚL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. Cierre de instrucción. El 4 de octubre de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3938/2024

253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3938/2024

Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL
RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA
SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia Local o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La **solicitud de información** consistió en obtener información sobre el trámite de un expediente digital, así mismo se solicitó el procedimiento para obtener una copia de un expediente y por último se solicitó información sobre el cierre de un mes para llevar a cabo un "levantamiento físico" de los expedientes que existen en la misma por lo que cerraron del 08 de julio al 02 de agosto.

En **respuesta** el sujeto obligado informó el proceso para obtener el expediente digital, así mismo el proceso para obtener una copia del expediente.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3938/2024

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente señaló como **agravio**, el haber recibido respuesta incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado emitió manifestaciones y/o alegatos.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado dio el trámite a la solicitud de información conforme a la Ley de la materia y si en su caso, lo entregado corresponde o no con lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en la consideración que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información y en si lo entregado corresponde o no con lo solicitado, por ello, en primer lugar, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la*

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3938/2024

presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por una persona servidora pública, esta lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3938/2024

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3938/2024

máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Se puede observar que la persona recurrente manifiesta no informarse sobre los puntos 1 y 2 de la solicitud, por lo que se toman como actos consentidos, y solo se entra al estudio de fondo del punto 3 de la solicitud en el cual versa lo siguiente:

Solicitud:

3.- Finalmente: En el boletín laboral de la JLCA de la CDMX del día 05 de julio del 2024 dicha autoridad informa que cerrará un mes para llevar a cabo un "levantamiento físico" de los expedientes que existen en la misma por lo que cerraron del 08 de julio al 02 de agosto.

Deseo saber ¿Cuál fue el resultado de dicho proceso?

¿Cuántos expedientes tienen y en qué etapa se encuentra cada uno?

¿Cuándo cerrarían definitivamente?

¿Cuál es el documento oficial que emitieron tras realizar dicho levantamiento?

Respuesta:

3.-Le hago de su conocimiento que el resultado del inventario realizado por esta Junta lo fue tener el dato preciso del estado procesal de los expediente que se encuentran en trámite y dicha información compete al Área de Control de Estadística de este Tribunal, por lo que me encuentro imposibilitado para proporcionar la información solicitada.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3938/2024

Recurso: Cuál fue el resultado el documento o la información a la que se llegó tras el cierre de un mes que tuvo dicha junta. El presidente de la junta D señala que el responsable es la unidad de estadística. Yo ignoro a quién compete entregar la misma información, pero sé que la JLCA de la CDMX en su conjunto debe de tener este dato.

Manifestaciones:

En tal Virtud me permito responder de la siguiente manera:

Por lo que hace al boletín **laboral número 11961 tomo 2, de fecha 5 de julio del presente año**, el cual se encuentra publicado en el Boletín Laboral digital para su consulta en el siguiente link: <http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx:81/boletines-historico>, el cual menciona que *"cuyo objetivo es evaluar los procesos de las*

Juntas Especiales para tramitar y resolver los juicios laborales, se les ordena a las Juntas Especiales "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I" y "J", a que lleven a cabo en sus diversas aéreas levantamiento de inventario físico de todos y cada uno de los expedientes que se encuentran en trámite, por lo que los archivos de las Juntas Especiales que integran esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, se encontrarán cerrados a partir del 8 de julio al 2 de agosto del presente año."

Se precisa que esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México **no cerró ningún Junta Especial**, por lo que no se suspendieron términos ni plazos, por consiguiente, no se dejaron sin efecto ninguna de las audiencias señaladas, ni ninguna otra diligencia señalada dentro del plazo antes mencionado.

¿Cuál fue el resultado de dicho proceso?

La actualización del sistema denominado OFIREC de cada una de las Juntas Especiales de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

¿Cuántos Expedientes tienen y en qué etapa se encuentra cada uno?

Esta información, puede ser consultada en la página de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, a través del siguiente link: <http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx/informes-mensuales/>.

¿Cuándo cerrarían definitivamente?

Esta Junta Local mediante diversos planes de trabajo, ha encaminado a cada una de las Juntas Especiales hacia la conclusión de los asuntos en trámite radicados previamente, antes de la implementación a la tercera etapa de la Reforma Laboral, en la que este Tribunal dejó de recibir demandas iniciales, por consiguiente y dada la particularidad de la materia laboral, no se ha fijado una fecha tentativa de conclusión de labores.

¿Cuál es el documento oficial que emitieron tras realizar dicho levantamiento?

Como tal no existe documento alguno, sin embargo se puede precisar que el sistema OFIREC se encuentra actualizado, toda vez que es el sistema donde se

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3938/2024

Por lo anterior si bien el sujeto obligado entregó información correspondiente a la solicitud de información inicial, esta solo fue enviada a esta ponencia como manifestaciones y alegatos, de esta forma no es claro si realizó la remisión de una respuesta complementaria, por lo que es correcta la información en cambio no se envió a la persona recurrente, por lo que solo basta con remitir la misma.

Por todos los elementos antes expuestos, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, **no se pronunció estrictamente** sobre lo solicitado, **incumpliendo** con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3938/2024

la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **no cumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3938/2024

exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual NO aconteció en el caso concreto.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió en su totalidad la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**, pues efectivamente la respuesta no fue respondida en su totalidad.

En consecuencia, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- ***Deberá realizar la entrega a la persona recurrente el oficio JLCA/SGAI/711/2024, por medio del cual se emitieron manifestaciones y alegatos por parte del sujeto obligado.***

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3938/2024

- ***Notificar todo lo anterior, a la persona a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3938/2024

ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3938/2024

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y conforme corresponda al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA